

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 1879/1965, de 8 de julio, por el que se exime de las solemnidades de subasta o concurso la renovación de la instalación eléctrica del edificio de la Presidencia del Gobierno.*

La instalación eléctrica del edificio sede de la Presidencia del Gobierno precisa de una urgente renovación, motivada por el exceso de carga a que necesariamente se ha visto sometida, y que a juicio de los técnicos competentes entraña un evidente peligro en su actual estado de funcionamiento.

Para ello, se considera oportuno hacer uso de la autorización del artículo cincuenta y siete punto cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo actuado en el expediente instruido al efecto y conforme al número cuatro del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, queda exceptuada de los requisitos propios de la subasta o concurso la renovación de la instalación eléctrica del edificio sede de la Presidencia del Gobierno.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para contratar directamente con la casa Proyelec, S. L., los trabajos que sean necesarios para la renovación de la referida instalación eléctrica, cuyo importe se abonará, previo el cumplimiento de los trámites reglamentarios, con cargo al crédito de la Sección undécima, numeración funcional-económica ciento uno-seiscientos trece del vigente Presupuesto de Gastos, del que ha sido aprobada por Consejo de Ministros de doce de mayo pasado una adscripción de crédito de dos millones de pesetas para estas atenciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 2 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de abril de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martínez Ramos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Antonio Martínez Ramos, representado y defendido por el Letrado don Alfonso González Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de septiembre y 10 de diciembre de 1963, por los que, respectivamente, se le hizo señalamiento de su haber pasivo y se denegó reposición solicitada del anterior, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Martínez Ramos, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de septiembre y 10 de diciembre de 1963, por los que, respectivamente, se le hizo señalamiento de su haber pasivo en la cuantía de 1.117,08 pesetas mensuales desde el 1 de agosto de 1962, y se denegó reposición solicitada del anterior, debemos revocar y revocamos tales resoluciones, sólo en el extremo relativo al momento que se señala como inicial

de dicho percibo, por no ser ajustado a Derecho, declarando que el mismo es el 4 de abril de 1958, y confirmándose en todos sus demás particulares, con desestimación de la acción contra ellos ejercitada; sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1965.

MENEDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 2 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 26 de mayo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Severiano Bejarano Matador.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Severiano Bejarano Matador, Guardia Civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de marzo de 1963, que denegó al recurrente la actualización de su haber pasivo, y 5 de julio de 1963, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, se ha dictado sentencia con fecha 26 de mayo de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Severiano Bejarano Matador contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de marzo de 1963, que denegó al recurrente la actualización de su haber pasivo, y 5 de julio de 1963, que desestimó recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos no ser tales resoluciones conformes a Derecho, y, en consecuencia, las anulamos, declarando en su lugar el derecho del recurrente a que se lleve a cabo la actualización de su haber pasivo, conforme a la Ley de 23 de diciembre de 1961 y Decreto de 18 de enero de 1962, condenando a la Administración al cumplimiento de lo expresado; sin hacer especial condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1965.

MENEDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 2 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 29 de abril de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Zamorano Valero*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Angel Zamorano

Valero, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación del acuerdo adoptado por la Sala Eventual de Actualizaciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de julio de 1963, que confirmó en trámite de reposición el del mismo Consejo fecha 10 de mayo de igual año, mediante el cual se declaró no ser procedente la actualización del haber pasivo del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 29 de abril de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración a la demanda que formalizó el presente recurso contencioso-administrativo, y con estimación del mismo, debemos declarar y declaramos la nulidad por no ser conformes a Derecho de los acuerdos de la Sala Eventual de Actualización del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de mayo y 5 de julio de 1963, que denegaron la actualización de la pensión pasiva mínima que viene percibiendo el actor, y en su lugar igualmente declaramos que procede efectuar lo que en dicha demanda se solicita, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, así como a su cumplimiento, sin hacer expresa imposición de las costas del procedimiento. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de errores del Decreto 1134/1965, de 15 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Armunia de dos parcelas de terreno, sitas en dicho término, con destino a la construcción de un edificio para Escuela Técnica de Peritos Agrícolas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, de fecha 4 de mayo de 1965, página 6382, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, segundo párrafo, líneas primera y segunda, donde dice: «Otra parcela de terreno de diecisiete mil doscientos metros cuadrados...», debe decir: «Otra parcela de terreno de ciento diecisiete mil doscientos metros cuadrados...»

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.*

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 6 de julio de 1965 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Alcañiz (Teruel), del 20 de agosto al 19 de septiembre de 1965.  
Brafim (Tarragona), del 18 al 31 de julio y del 15 de septiembre al 4 de octubre de 1965.  
Cervera del Río Alhama (Logroño), mes de julio de 1965.  
Montilla (Córdoba), del 14 de julio al 13 de agosto de 1965.  
Mutiloa (Guipúzcoa), del 27 de junio al 26 de julio de 1965.  
Salamanca, del 1 al 30 de septiembre de 1965.  
Villajoyosa (Alicante), del 27 de junio al 26 de julio de 1965.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 7 de julio de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.861-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 1880/1965, de 1 de julio, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Cangas del Narcea (Oviedo) de parcela con destino a accesos del nuevo Grupo escolar.*

En el Municipio de Cangas de Narcea (Oviedo) se va a construir un nuevo Grupo escolar enfrente de la Casa Consistorial, cuyo proyecto ha sido debidamente aprobado, debiendo el Ayuntamiento aportar los terrenos necesarios.

Habiendo sido subastadas y adjudicadas las obras, se hace preciso disponer de los terrenos destinados a accesos de dicho Grupo, también afectados por el proyecto, por lo que, a fin de evitar los perjuicios de la paralización, es aconsejable autorizar al Ayuntamiento para que ocupe, bajo el procedimiento del artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, la parcela señalada en el expediente como necesaria, sin que las alegaciones formuladas por su propietario en el trámite de información pública puedan ser estimadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación por el Ayuntamiento de Cangas del Narcea (Oviedo) de parcela descrita en el expediente, con destino a los accesos al nuevo Grupo escolar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1881/1965, de 1 de julio, por el que se aprueba la Mancomunidad integrada por los Municipios de Palafrugell, Bagur y Regencós, de la provincia de Gerona, para el bombeo y elevación de aguas con destino al abastecimiento de las poblaciones.*

Los Ayuntamientos de Palafrugell, Bagur, y Regencós adoptaron acuerdo para constituir una Mancomunidad para el bombeo y elevación de aguas hasta el monte Cremany, en ejecución del proyecto de abastecimiento y distribución de agua a las poblaciones.

Los Estatutos regulan el régimen orgánico, funcional y económico de la nueva Entidad y contienen cuantos requisitos se exigen en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local vigente, habiendo merecido el proyecto el informe favorable de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección General de Administración Local, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de la Mancomunidad integrada por los Municipios de Palafrugell, Bagur y Regencós, de la provincia de Gerona, para el bombeo y elevación de aguas con destino al abastecimiento de las poblaciones, con capitalidad en Palafrugell y sujeción a los Estatutos propuestos para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1882/1965, de 1 de julio, por el que se aprueba la segregación del anejo de Alcorcillo del Municipio de Rábano de Aliste y agregación posterior al de Alcañices (Zamora).*

La mayoría de vecinos del pueblo de Alcorcillo solicitaron su segregación del Municipio de Rábano de Aliste y agregación posterior al límite de Alcañices, ambos de la provin-